

“2017, año del 35° Aniversario de la Gesta de Malvinas Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre”



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	13-04-18 Hs. 11:31
Numero:	269
Folios:	9
Expte. Nº	
Girado:	
Recibido:	

Nota N° 058 / 2018.

Letra B.F.P.V.

Ushuaia, 04 de Abril de 2018

Sr. Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. JUAN CARLOS PINO

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitarle la incorporación del presente Proyecto de Minuta de Comunicación, referida a control de pesaje de contenedores previo al ingreso al ejido urbano, para ser incorporada en la próxima sesión legislativa.

Sin otro particular le saludo atte.


HUGO VICTORIANO ROMERO
Concejal
Frente para la Victoria
Concejo Deliberante de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero

NotaOSP 2018

Letra B FPV

Ushuaia, 04 de Abril de 2018

CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
MINUTA DE COMUNICACIÓN

Sra. Gobernadora de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e Islas
Del Atlántico Sur
Dra. Rosana Bertone

S _____ / _____ D

En mi carácter de Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, y por expreso mandato de los Sres. Concejales, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitarle que a través de las áreas correspondientes, gestione la posibilidad de control de pesaje de los contenedores del puerto, antes de su ingreso al ejido urbano, con la finalidad de preservar el estado del pavimento.

Como Ud. comprenderá esta es una obra que ha costado un esfuerzo importante, no solo al Municipio, sino también a los

HUGO VICTORIANO ROMERO
Concejal
Frente para la Victoria
Concejo Deliberante de Ushuaia



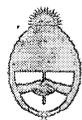
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero*

vecinos; y deseamos que nuestra Ciudad no vuelva a sufrir los inconvenientes de transitabilidad que tanto la afectaron.

En la convicción de que juntos podremos avanzar en la resolución de este problema, la saludo con mi mas alta consideracion


HUGO VICTORIANO ROMERO
Concejal
Frente para la Victoria
Concejo Deliberante de Ushuaia



Inicio (/) / Servicios / Transporte de Cargas

Pesos y Dimensiones

Guía básica sobre los Pesos y Dimensiones Permitidos para los vehículos

*El transporte de mercaderías y personas es la base fundamental de la economía y el funcionamiento de un país.
Lo primero que debe saber, es el porqué de los límites de pesos y dimensiones que permite la Ley.*

Nuestro objetivo es que usted circule en forma más segura y por mejores caminos.

Peso por eje: Los pavimentos están diseñados o calculados para los pesos legales. Un aumento de un 20 % en el peso por eje equivale a que un pavimento que debería durar 10 años dure solo 5.

Peso total: El peso total influye en la duración de los puentes.

Dimensiones: Las dimensiones están relacionadas con los anchos de camino, con las curvas, con los sobrepasos, con la altura libre de los puentes. Cuando mayor es la dimensión queda menos margen de seguridad porque estamos mas cerca de los demás vehículos.

Relación Potencia Peso: La potencia inadecuada entorpece la circulación. Por Ley la relación Pot/Peso = 4,25 [cvdim/tn]

Neumáticos adecuados: Asesórese consultando las tablas de los fabricantes, ellos le indicarán la cubierta mas adecuada para el uso que usted le da. La medida y la cantidad de telas determinan un máximo peso admisible.

Responsabilidad: Son solidariamente responsables del cumplimiento de las normas de pesos y dimensiones, los transportistas, los cargadores y toda otra persona que intervenga en la operación del transporte. Esto significa que las multas, las tasas de resarcimiento y cualquier otro reclamo por parte del estado o de particulares afectados puede hacerse en forma indistinta al transportista o al cargador.

Con los pesos y dimensiones indicados usted puede circular libremente por toda la Red Vial Nacional, son los pesos y dimensiones establecidos para el TRANSPORTE DE CARGAS GENERALES CON VEHICULOS CONVENCIONALES.

Si un vehículo es detectado circulando con exceso de peso, independientemente de la multa que pudiera corresponderle deberá descargar el exceso y abonar la tasa de resarcimiento que establece el Decreto 79/1998 (<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=48817>). Dichas tasas deben ser abonadas en cualquier Distrito de la D.N.V.

El pago de dicha tasa será reclamado al transportista y/o al cargador. Las tasas no abonadas son registradas en el Registro de Infractores.

Además la ley permite las siguientes excepciones.

No requieren permiso:

Automovileras: Pueden circular SIN PERMISO, con las dimensiones establecidas, pero con tránsito restringido. Tienen obligación de consultar periódicamente las restricciones de altura a Vialidad Nacional.

Contenedores: Pueden circular SIN PERMISO pero con tránsito restringido. Tienen obligación de consultar periódicamente las restricciones de altura a Vialidad Nacional.

Existen cargas que por sus pesos y dimensiones, requieren Permiso de Tránsito:

El trámite de otorgamiento de permisos es gratuito.

Para cargas excepcionales e indivisibles: (Ver normas específicas para transporte de cargas indivisibles sobre vehículos convencionales y normas específicas para el transporte de cargas indivisibles sobre vehículos especiales y ver donde se tramitan los permisos y ver documentación a presentar para solicitar un permiso de tránsito).

Sobre vehículos convencionales: Si tiene que transportar una carga indivisible puede hacerlo sobre un vehículo convencional si no sobrepasa los 4,30 m de altura, 30% de saliente de ancho con respecto a la trocha del vehículo y con hasta 2 metros de saliente trasera. Para obtener el permiso debe dirigirse a cualquier Distrito de la D.N.V u Oficina de Permisos habilitada para permisos para Vehículos Convencionales. (ver lista de Distritos y Oficinas de Permisos). Estos permisos son para excesos de dimensiones pero no para excesos de peso.



Sobre vehículos especiales: (Ver normas específicas, ver normativa para extensión de permisos, otorgamiento de permisos y ver lista de direcciones de Distritos y Oficinas de permisos).

Para maquinaria especial agrícola: (Ver normas específicas para maquinaria agrícola). El trámite se realiza en las Oficinas de permisos habilitadas. (ver lista de Distritos y Oficinas de Permisos).

Para maquinaria autopropulsadas (Grúas, equipos petroleros): El trámite se realiza la primera vez en Casa Central (División Control de Pesos y Dimensiones). Para la maquinaria de hasta 50 toneladas de peso total, los permisos siguientes se solicitan en los Distritos. También se puede solicitar en un Distrito y este remitir la solicitud de cálculo de canon y copia del manual si fuera necesario por vía fax a la División Control de Cargas y luego el Distrito recibe la respuesta, calcula la distribución del canon y otorga el permiso. Ver listado de puentes prohibidos para cargas de más de 45 toneladas y ver solicitud de cálculo de canon.

El trámite de otorgamientos de permisos es gratuito, en el caso que el equipo posea exceso de peso por eje, el canon determinado por deterioro del pavimento es oneroso.

Sitio

ÁREAS

- Licitaciones (/licitaciones)
- Dejanos tu CV (/trabajá-con-nosotros)
- Atención al Usuario (/centro-de-atencion-al-usuario)
- Biblioteca (/información-general)
- Comunicación (/noticias)
- Plan Vial Federal (/plan-vial-federal)

TRÁMITES

- Formularios de Cargas (/formularios-de-cargas)
- Visado de Planos (/visado-de-planos)
- Gestión Ambiental (/gestion-ambiental/organización-interna)

SERVICIOS

- Estado de Rutas (/dgv-estado-de-rutas)
- PPP (<http://ppp.vialidad.gob.ar>)
- Asesoramiento de Multas (/asesoramiento-de-multas)



ORDENANZA MUNICIPAL N° 1293/94

ARTICULO 1°.- DEFINIR, como Transporte de Cargas en General la actividad consistente en el acarreo mediante vehículo automotor de todo tipo de cosas y/o bienes a granel, en contenedores, etc., a cambio de una contraprestación en dinero. La presente norma no será de aplicación a los vehículos habilitados como Taxi Flet.

ARTICULO 2°.- Ningún vehículo podrá ser explotado en el servicio de transporte de cargas en general sin haber obtenido previamente la habilitación correspondiente otorgada por el Departamento Ejecutivo, organismo encargado del control de la actividad que se reglamenta.

DE LA HABILITACION:

ARTICULO 3°.- La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un año y será renovada siempre que se satisfagan los requisitos exigidos, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Tarifaria vigente.

ARTICULO 4°.- Para obtener la habilitación correspondiente se deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Nombre, domicilio y documento nacional de identidad, del propietario o legítimo tenedor del automotor y copia del contrato social y del decreto de otorgamiento de la personería jurídica en caso de personas de existencia ideal;
- b) ser mayor de edad o legalmente emancipado;
- c) reunir antecedentes de conducta que resulten compatibles con la actividad que reglamenta la presente;
- d) el rodado deberá encontrarse radicado en la jurisdicción Ushuaia del Registro del Automotor;
- e) poseer constancia que acredite un contrato con una entidad aseguradora, de un seguro de responsabilidad civil y cosas transportadas, los riegos no cubiertos que sobrepasen la cantidad asegurada, serán de exclusiva responsabilidad de los señores propietarios, dicho requisito será obligatorio también para el acoplado y/o semiacoplado;
- f) estar inscripto en la Dirección General Impositiva, Caja Nacional de Recaudación Previsional para Trabajadores Autónomos, Dirección General de Rentas (Gobierno) y Dirección de Industria y Comercio.

ARTICULO 5°.- Requisitos de los vehículos a habilitar:

- a) Portar los elementos, accesorios y dispositivos de seguridad que dispongan las normas nacionales y locales de tránsito;
- b) exhibir en lugar visible el nombre o denominación del responsable del automotor;
- c) portar un libro de 200 fojas útiles, el que será rubricado y foliado por la Dirección de Transporte Municipal, consignando los siguientes datos:
 - Datos del vehículo.
 - Datos del Chofer.
 - Emplazamientos y Notificaciones.
 - Asentamientos de infracciones.
 - Observaciones varias;
- d) verificación técnico-mecánica realizada por el Departamento técnico del Municipio, la cual podrá ser requerida en el momento que se crea conveniente,



debiendo ser renovada cada seis (6) meses, la misma deberá incluirse en la documentación exigida para circular.

ARTICULO 6°.- Los vehículos destinados al transporte de encomiendas, envíos postales, documentación bancaria y compensación bancaria (clearing) deberán ser de tipo furgones cerrados.

ARTICULO 7°.- Los vehículos destinados al transporte de ganado en pie reunirán los siguientes requisitos, detallándose al momento de la habilitación clase de ganado que transporta y capacidad del vehículo, determinada esto por el Organismo contralor, atendiendo las normas de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y respetando lo fijado por la Ley Nacional de Tránsito:

- a) El vehículo en su parte de carga mantendrá una adecuada aireación, no pudiendo tener laterales totalmente cerrados. La parte de carga puede ser con techo, si el mismo no impide aireación;
- b) se inspeccionará los vehículos requiriéndoles que se hallen desprovistos de otra carga y en condiciones satisfactorias de aseo;
- c) las deyecciones de los animales no deberán caer al exterior durante la ejecución de las tareas de carga y de descarga a cuyo efecto las paredes laterales y piso del semiacoplado y/o acoplados deberán estar perfectamente acondicionados.

DE LA HABILITACION DEL CHOFER:

ARTICULO 8°.- Requisitos de los choferes a habilitar:

- a) Carnet de conductor, categoría que corresponda al vehículo, expedido por la Municipalidad de Ushuaia;
- b) foto carnet 4 x 4 actualizada;
- c) la habilitación de los choferes se asentará en el libro aludido en el artículo 3°, inciso c), por el funcionario responsable del área Municipal, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Tarifaria vigente.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 9°.- El conductor del rodado deberá portar la constancia que acredite el peso bruto transmitido a la calzada y el recibo de haber abonado el mismo siendo esta exigencia, para el caso de tratarse de vehículos pesados.

ARTICULO 10.- De acuerdo a las dimensiones y tara del vehículo deberá encuadrarse dentro de las reglamentaciones en vigencia, cumpliendo con un circuito de tránsito para vehículos pesados y/o de gran porte, el cual se estipulará al momento de la habilitación.

ARTICULO 11.- Deberá contar con un lugar de guardia del vehículo.

ARTICULO 12.- En el caso de que la carga se encuentre en un vehículo de grandes dimensiones y ésta deba ser trasladada a una zona restringida al tránsito pesado, el trasbordo a un vehículo menor deberá realizarse en el lugar de guardia o depósito no pudiendo realizarse en la Vía Pública.



ARTICULO 13.- Será obligatorio para el traslado de cargas indivisibles que se asegure la misma mediante el uso de cadenas, sogas, barandas de madera o metal y/o cualquier otro tipo de elementos que otorgue seguridad para ser trasladada en la Vía Pública.

Quando se trate de contenedores éstos deberán estar sujetos con cadenas, pernos con encastre u otro tipo de fijación similar.

ARTICULO 14.- Las cargas divisibles deberán ir sujetas mediante sogas, barandas de madera o metal, cadenas, etc.. Cuando esta carga sea arena, tierra, ripio, telgopor o cualquier material volátil deberá ser resguardado o cubierto por lona y/o elementos que impida la diseminación de la carga.

ARTICULO 15.- Los propietarios de los vehículos o responsables afectados al mencionado servicio, estarán obligados a presentar ante la Dirección de Transporte Municipal, copia o fotocopia de las pólizas de seguro, cada vez que esta sea renovada y certificado de habilitación otorgado por (CO. NA. TEL) Comisión Nacional de Telecomunicaciones, cuando las unidades estuviesen dotadas de equipos de radio.

ARTICULO 16.- Se entregará una tarjeta por vehículo, que deberá ser colocada en lugar visible. En caso de destrucción o desagote del distintivo se otorgará un duplicado, quedando constancia en dicho sentido.

ARTICULO 17.- En época invernal o cuando la Municipalidad lo crea conveniente a través del Cuerpo de Inspectores podrá exigir el uso obligatorio de cadenas y/o cubiertas con clavos o similares.

DE LAS SANCIONES:

ARTICULO 18.- Las infracciones a las disposiciones de la presente norma serán juzgadas de acuerdo con el régimen de penalidades en vigencia.

ARTICULO 19.- Regístrese. Comuníquese a quien corresponda. Cumplido. ARCHIVASE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1293 .-

SANCIONADA Y PROMULGADA POR EJECUTIVO MUNICIPAL AÑO 1994.-

HUGO VICTORIANO PEREZ
Concejal
Frente para la
Concejo Deliberante de Luján